

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-131/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN LABORAL, EL LABORAL SANCIONADOR, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO EL DE ATENCIÓN A LOS ASUNTOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Comisión de Seguimiento al SPEN</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Dirección de Asuntos Jurídicos</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>HASL IETAM</b>	Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta General Ejecutiva del INE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos para regular los procedimientos</b>	Lineamientos para regular los Procedimientos de Conciliación Laboral, el Laboral Sancionador, el Recurso de Inconformidad, así como el de atención a los asuntos de HASL del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Lineamientos generales</b>	Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Órgano de Enlace</b>	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del IETAM.
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>UIGyND</b>	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

## ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
3. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado acuerdo.
4. El 18 de enero de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-01/2017**, por el que se designa a las autoridades competentes para el desahogo del Procedimiento Laboral Disciplinario del SPEN en el IETAM, quedando como Autoridad Instructora la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva como Autoridad Resolutora, y se crea el Comité de seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del SPEN, integrado por un Presidente y cuatro integrantes, cuya titularidad recae en el Consejero Presidente del IETAM, y las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídico-Electorales, de Educación

Cívica, Difusión y Capacitación, de Organización y Logística Electoral y de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

5. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-07/2020**, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

7. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

8. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo No. **PRESIDENCIA/010/2020**, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo No. **PRESIDENCIA/009/2020**, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. **IETAM-A/CG-07/2020**, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

9. El 26 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE160/2020**, aprobó los Lineamientos generales.

10. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-12/2021**, mediante el cual se aprobó la expedición del Reglamento Interno del IETAM y se abroga el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2015**, normatividad en la que señala en los numerales 37 y 38, que será el Comité del SPEN la instancia encargada de conocer del recurso de inconformidad interpuesto por los miembros del Servicio del IETAM, su integración, así como las atribuciones, respectivamente.

11. El 26 de julio de 2021, se recibió Oficio No. **INE/DJ/7221/2021** signado por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del INE, mediante el cual notificó que, una vez revisado el proyecto de los Lineamientos para regular los procedimientos, se validan los mismos.

12. En fecha 26 de noviembre de 2021, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 14 Ordinaria en la cual se hizo del conocimiento el visto bueno proporcionado por el INE, así como el proyecto del presente Acuerdo.

13. En esa misma fecha, mediante oficio **CSSPEN/054/2021** la Comisión de Seguimiento al SPEN, informa al Secretario Ejecutivo del IETAM, sobre el conocimiento del visto bueno y del proyecto de Acuerdo, a efecto de que, por su conducto, se turne al Consejero Presidente del IETAM.

14. En esta propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. **SE/6628/2021**, turna al Consejero Presidente del IETAM, el proyecto de Acuerdo, respecto de la aprobación de los Lineamientos para regular los procedimientos, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

## **CONSIDERANDOS**

### **De las atribuciones del INE**

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**III.** El artículo 26, en sus fracciones II, V y VI del Estatuto, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del presente Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

### **De las atribuciones del IETAM**

**IV.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

**V.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso las candidaturas independientes en la entidad.

**VII.** El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**IX.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**X.** Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** El artículo 136 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará con áreas de apoyo, entre las que se encuentra un Órgano de Enlace.

**XV.** El artículo 376, fracciones I, IV y VI del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

#### **Del personal del IETAM**

**XVI.** El artículo 202 de la Ley Electoral General en relación con el 5 del Estatuto disponen, que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE, contando cada uno con un Sistema.

**XVII.** El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

#### **De los procedimientos de Conciliación Laboral, el Laboral Sancionador, el Recurso de Inconformidad, asuntos de HASL del IETAM**

**XVIII.** El Libro Cuarto, Títulos I, II y III del Estatuto, se refiere a las Reglas Generales de Conciliación de Conflictos Laborales, del Procedimiento Laboral Sancionador y del Recurso de Inconformidad, aplicables al personal del INE, la

atención a casos de HASL, así como el procedimiento de Conciliación, para solución voluntaria de un conflicto.

**XIX.** De igual forma dispone el Estatuto, en el Libro Cuarto precitado, en el Título IV de forma detallada el Procedimiento Laboral Sancionador, las Autoridades Competentes, las Medidas Cautelares y de Apremio, previendo que puede iniciarse de oficio o a petición de parte, en ese orden de ideas, cabe citar el Título V, señala que los servidores públicos cuentan como medio de defensa con el Recurso de Inconformidad para controvertir las resoluciones emitidas.

**XX.** El artículo 373, párrafo primero del Estatuto establece que, las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.

**XXI.** El Título Quinto Capítulo I del Estatuto, señala las disposiciones generales de la Disciplina en los OPLE, refiriendo en su artículo 461 que, el citado título tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los OPLE en los procedimientos laboral sancionador y recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria.

**XXII.** El artículo 462 del Estatuto dispone que, cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.

**XXIII.** El artículo 463 del Estatuto establece que, el procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto y de los OPLE, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades. Este procedimiento es de naturaleza laboral. Las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento laboral sancionador respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

**XXIV.** El artículo 464 del Estatuto señala que, la Dirección Jurídica llevará un registro actualizado de las resoluciones a los procedimientos laborales sancionadores en los OPLE. Los lineamientos que emitan los OPLE en materia de disciplina deberán ser validados por la Dirección Jurídica a fin de garantizar el

apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

**XXV.** Por otra parte, mediante oficio número INE/DESPEN/1884/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva de la DESPEN, informó sobre la aprobación de los Lineamientos generales mediante el Acuerdo INE/JGE160/2020 de la Junta General Ejecutiva del INE, manifestando que, en términos de lo previsto por los artículos 462 y 464 segundo párrafo del Estatuto, en concordancia con el punto de acuerdo Cuarto y el Transitorio Tercero de los citados lineamientos, los OPLE deberán desarrollar su normativa interna para atender e instrumentar el procedimiento en casos de HASL, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad de acuerdo con su capacidad técnica y operativa y deberán ser validados por la Dirección Jurídica.

**XXVI.** Mediante Oficio número INE/DJ/186/2021 de fecha 13 de enero de 2021, el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del INE, informó que, derivado de la reforma al Estatuto, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, en cumplimiento a su artículo vigésimo primero, el Secretario Ejecutivo del INE aprobó la modificación a la estructura organizacional de la Dirección Jurídica, mediante Acuerdo del 29 de diciembre de 2020, que dio origen a la creación de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento o Acoso Laboral y Sexual (DAHASL), adscrita a aquella, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2021, fecha a partir de la cual la Dirección Jurídica, por conducto de la DAHASL, debe cumplir con las atribuciones que le confiere el Libro Cuarto del Estatuto y sus correlativas del artículo 67 del Reglamento Interior del INE.

**XXVII.** En tal virtud, en fecha 11 de febrero de 2021, mediante Oficio número PRESIDENCIA/0602/2021, signado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, se remitió el proyecto de Lineamientos para regular los procedimientos, recibiendo observaciones a los mismos mediante los Oficios número INE/DJ/3175/2021 e INE/DJ/6797/2021, las cuales fueron atendidas mediante los similares PRESIDENCIA/1371/2021 y PRESIDENCIA/2760/2021 respectivamente.

**XXVIII.** Mediante oficio INE/DJ/7221/2021, el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del INE, notificó que, una vez revisado el proyecto de “Lineamientos para regular los procedimientos”, se validan al encontrarse apegados a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, a fin de que el IETAM, realice las acciones correspondientes para su aprobación, construyendo de manera oportuna los artículos transitorios que garanticen la entrada en vigor de los mismos.

**XIX.** Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Estatuto, relativo a que lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los lineamientos en la materia, los OPLE podrán aplicar en forma supletoria las leyes vigentes en el ámbito local en materia del trabajo, responsabilidades administrativas, de procedimientos civiles y los principios generales del Derecho.

**XXX.** En concordancia con lo anterior, cabe mencionar el texto del artículo 468 del Estatuto el cual dispone que, los OPLE deberán emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del Estatuto, mismo que deberá observar como mínimo lo siguiente: a) Las autoridades instructora y resolutora estarán obligadas a observar lo previsto en este Estatuto y el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Nacional Electoral, la normativa aplicable, los principios de debida diligencia, igualdad y no discriminación, así como valorar las pruebas y resolver con perspectiva de género, y en apego a los principios de confidencialidad, no revictimización y veracidad; b) La actuación de las autoridades competentes del OPLE deberá ser con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial; c) A partir de la presentación de la denuncia, la autoridad instructora integrará un expediente único, en la que se agregarán todas las actuaciones hasta el archivo definitivo del asunto; d) La implementación de las medidas cautelares que resulten más convenientes, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona presuntamente agraviada; e) Solicitar el consentimiento para el manejo de datos personales sensibles brindados por la persona presuntamente agraviada, así como entregar el aviso de confidencialidad que rige durante la atención de denuncias en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral dentro del OPLE; y f) Brindar, en su caso, atención necesaria y orientación respecto de las vías legales que existan para la solución del posible conflicto.

**XXXI.** El artículo 469 del Estatuto establece que, serán autoridades dentro del procedimiento laboral sancionador: I. Autoridad instructora, el área designada por el órgano superior de dirección de los OPLE, y II. Autoridad resolutora, la Secretaría Ejecutiva de los OPLE. Cada OPLE deberá informar a la Dirección Jurídica y a la DESPEN, dentro de los cinco días siguientes a que ello suceda, el nombre y cargo de las y los funcionarios que fungirán como tales.

**XXXII.** En ese contexto es preciso señalar que para la elaboración de los Lineamientos para regular los Procedimientos de Conciliación Laboral, el Laboral Sancionador, el Recurso de Inconformidad, así como el de atención a los asuntos de HASL del IETAM, se han tomado como base los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral

Nacional del Sistema de los OPL, aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE160/2020, el 26 de octubre del 2020.

**XXXIII.** Es así, que dichos Lineamientos generales constan de: tres Títulos, el Primero con VII Capítulos, denominados de las Disposiciones Generales, De las Diligencias, de la Notificaciones, Plazos y Términos, Colaboración con Autoridades y Terceros, Excusas para participar en el Procedimiento, de la Integración de los Expedientes, y De la Acumulación, respectivamente; el Título II. De los Procedimientos, conformado por el Capítulo I, De la Atención a los casos de Hostigamiento y Acoso Laboral o Sexual, Capítulo II El Primer Contacto, Capítulo III Del procedimiento de Conciliación, Capítulo IV, Del Procedimiento Laboral Sancionador, Capítulo V Etapa de Resolución y el Título III, denominado del Recurso de Inconformidad.

**XXXIV.** Respecto a lo no previsto en el Estatuto o los Lineamientos para regular los procedimientos, el artículo 80 de dicho Lineamiento se señalan los preceptos normativos que se tomarán en cuenta para regular los procedimientos, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 466 del Estatuto.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, segundo párrafo Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, numerales 2 y 3, 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 103, y 136 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5, 26, fracciones II, V y VI, Libro Cuarto, Títulos I, II, III y IV, Título Quinto, Capítulo I, 371, 373, párrafo primero, 376, fracciones I, IV y VI, 461, 462, 463, 464, 466, 468 y 469 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; los Lineamientos Generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para regular los Procedimientos de Conciliación Laboral, el Laboral Sancionador, el Recurso de Inconformidad, así como el de atención a los asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral de Tamaulipas, que forman parte integral del presente Acuerdo

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Jurídica y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas a efecto de que, dentro del plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, presenten los proyectos de Convenio de apoyo y colaboración con las autoridades federales, estatales y/o municipales, para atender el artículo 19 de los Lineamientos aprobados en el punto Primero.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 75, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-131/2021**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN LABORAL, EL LABORAL SANCIONADOR, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO EL DE ATENCIÓN A LOS ASUNTOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA